

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE
INTERNACIONAL (DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA)

POLIZA No _____

LIQUIDACIÓN DEL PREMIO

Prima	I.V.A.	Premio

SON :

Quando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Los vocablos ASEGURADO o TOMADOR se considerarán indistintamente, según corresponda.

CONDICIONES PARTICULARES

..... (el Asegurador), con domicilio en
....., Paraguay, con
arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza, asegura a
..... (el Asegurado), con domicilio en
..... hasta la suma de
(.....), por el Transporte Internacional por Carretera, con origen en
(Paraguay) y con destino a (.....), conforme Conocimiento
de Transporte de Carga N°, u otro documento hábil N° expedido en fecha
....., y registrado por, en fecha, por
daños a la siguiente carga transportada:

DETALLE CARGA TRANSPORTADA



El texto de esta póliza ha sido registrado
en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
Código N° 10-0046, por Resolución
S.S. N° 428/99, de fecha 30/09/99
Jefe
DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES

TRANSPORTE UTILIZADO

Tipo	Marca	Modelo	Año de Fabricación
N° de Motor	N° de Chasis	Tonelaje	
Destinado a	N° de Chapa	Municipio	

VIGENCIA DE ESTE SEGURO

Término	Desde las 12 horas del	Hasta las 12 horas del
---------	------------------------	------------------------

EUERO COMPETENTE PARA RECLAMAR SINIESTROS BAJO ESTA PÓLIZA:

Forman parte integrante de esta póliza, la nómina de ASEGURADORAS CORRESPONSALES
DEL EXTERIOR que se adjunta en el anexo N° 1 ante quienes se deberá recurrir en caso de
 siniestro, y Cláusulas adheridas N°s
Las Condiciones Generales y las Particulares de la presente póliza se han convenido y aceptado
por las partes para ser ejecutadas de buena fe.

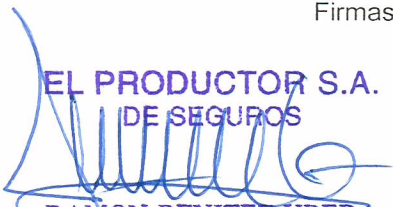
EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS
RAMON BENITEZ UBEDA
Gerente Técnico Comercial

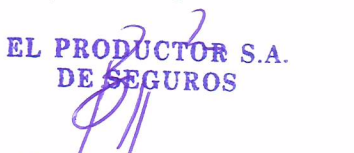
EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS
David Pavia Vega
Director Ejecutivo



Lugar y Fecha:

Firmas Compañía Aseguradora


EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS
RAMON BENITEZ UBEDA
Gerente Técnico-Comercial


EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS
David Pavia Vega
Director Ejecutivo




CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª - OBJETO DEL SEGURO Y RIESGO CUBIERTO

- 1.1. El presente contrato de seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones y del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre, reembolsar al asegurado (hasta el límite del valor asegurado) , las cantidades por las cuales, según disposición de las leyes comerciales y civiles, sea el responsable, como consecuencia de las pérdidas o daños sufridos por los bienes o mercaderías pertenecientes a terceros y que le hayan sido entregadas para su transporte, por carretera para viaje internacional, contra conocimiento de transporte de carga por carretera u otro documento hábil, siempre que tales pérdidas o daños, ocurran durante el transporte o sean causados directamente por:
- 1.1.1. Colisión y/o vuelco, y/o desbarrancamiento, y/o choque del vehículo transportador con objetos móviles o fijos, comprendidos en la cobertura, conforme a lo indicado en las condiciones particulares.
- 1.1.2. Incendio o explosión en el vehículo transportador, comprendido en la cobertura, conforme a lo indicado en las condiciones particulares.
- 1.2. Admitida la responsabilidad conforme a lo establecido en el ítem 1.1 de esta cláusula, se halla también cubierta la responsabilidad del asegurado por las pérdidas o daños sufridos por los bienes o mercaderías, a consecuencia de los riesgos de incendio o explosión en los depósitos, almacenes o patios usados por el asegurado en localidades fuera del territorio del país que emitió la póliza, aunque dichos bienes o mercaderías se encuentren fuera de los vehículos transportadores.
- 1.2.1. A los efectos de la presente cobertura, los depósitos, almacenes o patios usados por el asegurado deberán estar cubiertos y cerrados. A falta de lugares cubiertos y cerrados, será requisito para el mantenimiento de la cobertura, que las mercaderías o bienes se encuentren en lugares adecuados y bajo vigilancia permanente.

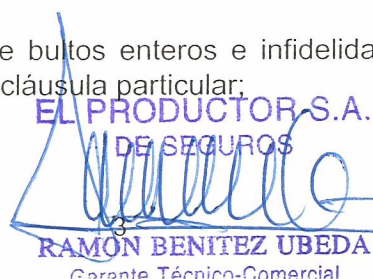
CLÁUSULA 2ª - ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las disposiciones de este contrato de seguro se aplicarán exclusivamente a siniestros ocurridos fuera del territorio del país en que se haya emitido la póliza, pudiendo ser adoptadas, internamente, a criterio de cada signatario del Convenio, disposiciones especiales y expresas en cláusulas particulares.

CLÁUSULA 3ª - RIESGOS EXCLUIDOS

- 3.1. Está expresamente excluida del presente contrato de seguro, la cobertura de responsabilidad por las pérdidas, daños o gastos provenientes directa o indirectamente de:
- a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes, agentes o empleados;
 - b) Radiaciones ionizantes o cuales quiera otros tipos de emanaciones derivadas de la producción, transporte, utilización o neutralización de materiales fisionables o su residuo, así como cualquier otro evento resultante del empleo de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos;
 - c) Robo, hurto, extravío, falta de bultos enteros e infidelidades, salvo el pago de la prima adicional e inclusión de cláusula particular;

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS


RAMÓN BENÍTEZ UBEDA
Gerente Técnico-Comercial

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

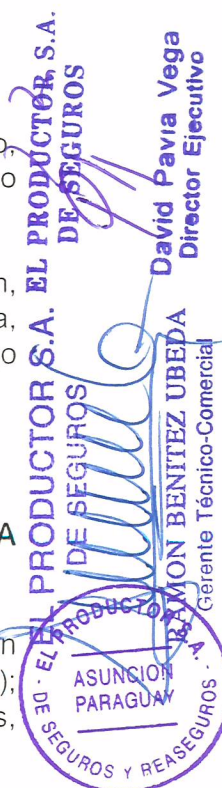

David Pavia Vega
Director Ejecutivo



- l) Tentativa del asegurado, sus representantes, agentes o empleados de obtener beneficios ilícitos del seguro;
- m) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción, o requisamiento proveniente de acciones de autoridades de hecho o de derecho, civil o militar, así como aquellos practicados intencionalmente por personas actuando, individualmente o por parte de, o en combinación con organizaciones cuyas actividades tengan por objeto derribar por la fuerza al gobierno o instigar su caída por medio de la perturbación del orden político o social del país, como terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga, lock-out y, en general, todas y cualquier consecuencia de esos actos;
- n) Multas y/o fianzas impuestas al asegurado, así como gastos de cualquier naturaleza, provenientes de acciones o procesos criminales;
- o) Conducción del vehículo por personas sin habilitación legal adecuada del vehículo asegurado;
- p) Utilización del vehículo para fines distintos de los permitidos en su habilitación;
- q) Responsabilidades que excedan las previstas por la ley derivadas de otros contratos y convenciones que no sean de transportes;
- r) Terremotos, maremotos, temblores, erupción volcánica, inundación repentina o no, tornado, ciclón, rayo, meteorito, huracán, aludes y en general, cualesquiera convulsiones de la naturaleza así como caídas de puentes o de árboles;
- s) Caso fortuito o fuerza mayor;
- t) Inobservancia de las disposiciones que regulan el transporte de carga por carretera;
- u) Inadecuada estiba de las mercaderías, mal acondicionamiento, insuficiencia o impropiedad del embalaje;
- v) Desinfecciones, fumigaciones, internada, cuarentena o cualquier otra medida sanitaria, salvo que sea exigida por cualquiera de los riesgos cubiertos;
- w) Demora, aunque proviniese del riesgo cubierto;
- x) Fluctuaciones de precio y pérdida de mercado, aunque proviniese del riesgo cubierto;
- y) Vicio propio o inherente a la naturaleza de los bienes o mercaderías transportadas, disminución de peso o pérdida natural, exudación, acción de la temperatura y demás factores ambientales;
- z) Acción de moho, bacteria, gusanos, insectos, roedores u otros animales;
- aa) Choque de los bienes o mercaderías aseguradas, entre sí, o con cualquier objeto, transportado o no, salvo que fuere a consecuencia de vuelco, desbarrancamiento o choque del vehículo transportador con objetos móviles o no;
- ab) Rotura, derrame, pérdida de líquido, raspado, rajadura, deformación, descolamiento, contaminación, contacto con otra carga; agua dulce o de lluvia, oxidación o herrumbre, marca de rotulamiento, a menos que derive de un riesgo cubierto;
- ac) Mal funcionamiento o paralización de máquinas frigoríficas.

CLÁUSULA 4ª - BIENES O MERCADERÍAS NO COMPRENDIDAS POR LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO

El asegurador no responde por pérdidas o daños derivados del transporte de: dinero, en moneda o papel, oro, plata, u otros metales preciosos y sus aleaciones (trabajadas o no); perlas, piedras preciosas y semipreciosas, joyas, diamantes industriales; manuscritos,



cualquier documento, cheques, letras, títulos de crédito, valores mobiliarios, billetes de moneda, sellos y estampillas; clichés, matrices, modelos, croquis, diseños o planos técnicos; mercaderías objeto de contrabando, comercio y embarques ilícitos o prohibidos.

CLÁUSULA 5ª - RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE DE BIENES O MERCADERÍAS SUJETAS A CONDICIONES PARTICULARES

La cobertura de responsabilidad proveniente de transporte de bienes o mercaderías mencionadas a continuación está sujeta a condiciones particulares, definidas en cláusulas particulares:

- a) Objeto de arte, antigüedades y colecciones;
- b) Mudanzas de muebles y utensilios domésticos;
- c) Animales vivos.

CLÁUSULA 6ª - COMIENZO Y FIN DE LOS RIESGOS

6.1. Los riesgos asumidos en el presente contrato de seguro, durante el transporte propiamente dicho, se inician en el momento en que:

6.1.1. El vehículo transportador deja el territorio nacional cuando se trate de viaje de exportación del país en que fue emitida la póliza, cesando con la entrega de las mercaderías a sus respectivos consignatarios.

6.1.2. Los bienes o mercaderías son colocados en el vehículo transportador, en el local en que se inicia el viaje internacional de importación del país que emitió la póliza, terminando con la entrada en su territorio.

6.2. El asegurador no responde en cualquier hipótesis, por pérdidas daños o gastos que sobrevengan a los bienes o mercaderías después del 30º (trigésimo) día corrido, a contar de la entrega de los bienes o mercaderías al asegurado, salvo en casos especiales, previamente acordados.

CLÁUSULA 7ª - CONDICIONES DE TRANSPORTE

7.1. El transporte de bienes o mercaderías deberá ser realizado por carretera, en vehículos habilitados, en buen estado de funcionamiento y provistos de equipos necesarios para la perfecta protección de la carga.

7.1.1. A los efectos del presente contrato de seguro se entiende por carretera la ruta no prohibida al tránsito de vehículos automotores por las autoridades competentes, así como los caminos habilitados para los referidos vehículos.

7.1.1.1. No obstante lo dispuesto en el ítem 7.1.1, cuando el tránsito por la carretera sufre interrupciones como consecuencia de obras de conservación, desmoronamiento de taludes, o por efecto de fenómenos de la naturaleza y cuando, aún por solución de continuidad y por no haber puentes o viaductos, deban ser utilizados servicios regulares de balsas o embarcaciones similares adecuadas para trasponer cursos de agua o deban ser utilizados ferrocarriles o aviones, la cobertura de este seguro se mantendrá vigente mientras no haya descarga de las mercaderías aseguradas.

CLÁUSULA 8ª - PRIMA

Queda entendido y acordado que el pago de la prima debido por la presente póliza será efectuado en dólares norteamericanos, observando la legislación interna de cada país y de acuerdo con las disposiciones contenidas en las condiciones particulares.

CLÁUSULA 9ª - MONTO ASEGURADO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El monto asegurado y el límite máximo de responsabilidad asumidos por el asegurador, por evento (accidente con el vehículo transportador, incendio o explosión en almacén o

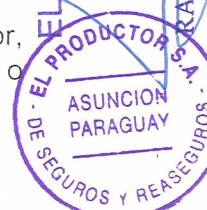


EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

David Pavia Vega
Director Ejecutivo

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

ASRAMON BENITEZ UBEDA
Asistente Técnico-Comercial



depósito) y por póliza, serán fijados en las condiciones particulares, de común acuerdo con el asegurado.

CLÁUSULA 10ª - PLURALIDAD DE SEGUROS

10.1. Si el asegurado tuviera contratado más de un seguro, cubriendo el mismo bien, contra el mismo riesgo, con más de un asegurador, deberá informar a cada uno la existencia de todos los seguros contratados, indicando el nombre del asegurador y el respectivo monto asegurado, bajo pena de caducidad.

En caso de siniestro, cada asegurador, participará proporcionalmente, en razón de la responsabilidad asumida, para el pago de la indemnización debida.

10.2. El asegurado no podrá pretender, en conjunto, una indemnización superior al valor de los daños sufridos.

10.3. Si el asegurado contrata más de un seguro con la intención de un enriquecimiento ilícito serán nulos los contratos así celebrados, sin perjuicio del derecho de los aseguradores al cobro del premio de seguro debido.

CLÁUSULA 11ª - SINIESTRO

11.1 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Dar inmediato aviso al asegurador, por escrito, en el plazo de hasta (tres) días corridos, contados desde la fecha de conocimiento del siniestro, a menos que pruebe la imposibilidad de observancia del plazo, derivado de caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Adoptar todas las providencias consideradas impostergables y a su alcance, para proteger los intereses comunes e impedir el agravamiento de los daños. En el caso de paralización del vehículo por causa de siniestro, el asegurado enviará al lugar otro vehículo para el debido socorro y transbordo de toda la carga, proseguirá viaje hasta el destino o volverá a su origen, a la filial o agencia más próxima, o, en su caso, depositará la carga en un almacén bajo su responsabilidad;
- c) Suministrar al asegurado todas las informaciones y aclaraciones necesarias para determinar la causa, naturaleza y volumen del siniestro y de las pérdidas o daños resultantes, colocando a su disposición los documentos relativos al registro oficial del evento y las pericias locales, si se hubieren realizado, así como las deposiciones de testigos, manifiestos, conocimientos y notas fiscales o facturas de los bienes o mercaderías transportadas;
- d) Dar inmediato conocimiento al asegurador de cualquier acción civil o penal promovida contra él o sus agentes, a más tardar el primer día hábil siguiente al de la notificación, remitiendo copias de los cedulones recibidos y nombrando, de acuerdo con él, los abogados de la defensa en la acción civil.

11.2. Mientras las negociaciones y actos relativos a la liquidación con los reclamantes sean tratados por el asegurado, el asegurador se reserva el derecho de dirigir las negociaciones si lo entendiésemos conveniente, o intervenir en cualquier fase de la negociación del proceso de liquidación.

11.3. El asegurado queda obligado a asistir al asegurador, hacer lo que le fuere posible y permitir la práctica de todo y cualquier acto necesario o considerado indispensable por el asegurador para solucionar, remediar o corregir fallas o inconvenientes, cooperando espontáneamente, con buena voluntad, para la solución correcta de los litigios.

11.4. Queda prohibido al asegurado transar, pagar o tomar otras providencias que puedan influir en los resultados de las negociaciones o litigios, salvo que estuviera autorizado para ello por el asegurador.

CLÁUSULA 12ª - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS
EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS
RAMON BENITEZ UBEDA
Gerente Técnico Comercial
David Pavia Vega
Director Ejecutivo



- 12.1. El asegurador asumirá o no la defensa civil del asegurado. Se entenderá que el asegurador asumió la defensa si él no se manifestara mediante aviso por escrito, dentro de los 2 (dos) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación y documentación referente a la acción promovida.
- 12.2. Si el asegurador asumiera la defensa designará el o los abogados, quedando el asegurado obligado a otorgarle/s, el pertinente poder, antes del vencimiento del plazo para contestar la acción y para el cumplimiento de los plazos procesales previstos por la ley.
- 12.3. Si el asegurador no asumiera la defensa según lo previsto en el ítem 12.1, podrá intervenir en la acción en calidad de tercerista coayudante, dando las instrucciones necesarias. En esa hipótesis, el asegurado queda obligado a asumir su propia defensa, nombrando el o los abogados de común acuerdo con el asegurador.
- 12.4. El asegurador reembolsará las costas judiciales y honorarios del abogado de la defensa del asegurado nombrado de acuerdo con él, y del reclamante, en este último caso solamente cuando la obligación de pagar derive de sentencia judicial o acuerdo autorizado por el asegurador en proporción para la suma asegurada fijada en la póliza, de la diferencia entre ese valor y el monto por el cual el asegurado viene a ser civilmente responsable según los términos de la cláusula 1 - objeto del seguro.
- 12.5. En la hipótesis de que el asegurado y el asegurador designaren abogados diferentes, cada uno asumirá individualmente los gastos integrales por tales contrataciones.

CLÁUSULA 13ª - EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El asegurador quedará exento de toda o cualquier responsabilidad u obligación derivada de este seguro, sin reembolso alguno al asegurado, cuando éste o sus representantes, agentes o empleados:

- Incumplan los plazos, no efectúen las comunicaciones debidas o no cumplan cualesquiera de las obligaciones que le corresponden según las condiciones del presente seguro;
- Exageren de mala fe los daños causados por el siniestro, desvíen u oculten, en todo o en parte, los bienes o mercaderías a los cuales se refiere la reclamación;
- Dificulten u obstaculicen cualquier examen o diligencia necesaria para la salvaguarda de derechos contra terceros o para la disminución de los riesgos y perjuicios;
- Cometan cualquier fraude o falsedad que haya influido en la aceptación del riesgo o en las condiciones del seguro.

CLÁUSULA 14ª - INSPECCIONES

El asegurador podrá proceder, en cualquier momento, a las inspecciones y verificaciones que considere necesarias o convenientes, en relación con el seguro y con la prima, y el asegurado asume la obligación de proporcionar las declaraciones, los elementos y las pruebas, que se les soliciten por el asegurador.

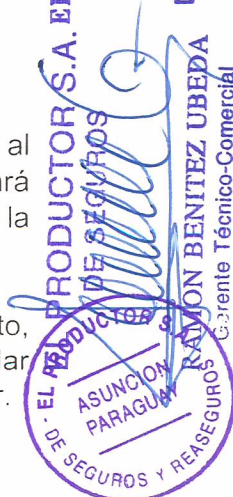
CLÁUSULA 15ª - REEMBOLSO

- 15.1. Si el asegurador no liquidare directamente la reclamación, podrá autorizar al asegurado a efectuar el correspondiente pago, hipótesis en la cual quedará obligado a reembolsárselo en plazo de 10 (diez) días corridos, a contar de la presentación de la prueba del pago.
- 15.2. El reembolso podrá ser acrecentado por los gastos de socorro y salvamento, almacenaje, guarda, reembalaje y otros que hayan sido hechos para salvaguardar los bienes o mercaderías y las derivadas de medidas solicitadas por el asegurador.



EL PRODUCTOR S.A. EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS

David Pavia Vega
Director Ejecutivo



CLÁUSULA 16ª - RESCISIÓN

- 16.1. El presente contrato de seguros podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante previo aviso dado por escrito. A partir del 15º día corrido contado de la fecha del aviso, el contrato se considerará automáticamente cancelado, salvo con respecto a los riesgos en curso.
- 16.2. Queda por lo tanto entendido que si la solicitud de cancelación fuera efectuada por el asegurado, el asegurador retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla de plazos cortos, además del costo de la póliza e impuestos. Si fuera por iniciativa del asegurador, éste retendrá de la prima recibida, la parte proporcional al riesgo corrido, además del costo de la póliza e impuestos, sin perjuicio de los establecido en la cláusula 13º de esta póliza.

CLÁUSULA 17ª - SUBROGACIÓN

El asegurador, al pagar la correspondiente indemnización por causa de siniestro cubierto por la presente póliza, quedará automáticamente subrogado hasta el monto de la indemnización en todos los derechos y acciones que correspondieren al asegurado contra terceros, obligándose al asegurador a facilitar los medios necesarios para el pleno ejercicio de esta subrogación. El asegurador no podrá valerse del instituto de la subrogación en perjuicio del asegurado.

CLÁUSULA 18ª - PRESCRIPCIÓN

Toda reclamación que se funde en la presente póliza prescribe en los plazos y en la forma que la legislación de cada país signatario del convenio lo establezca.

CLÁUSULA 19ª - FUERO COMPETENTE

El fuero competente será aquel determinado en las condiciones particulares de esta póliza.



.....
.....
.....

 EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS RAMON BENITEZ UBEDA Gerente Técnico-Comercial	 EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS David Pavia Vega Director Ejecutivo
--	---



CRITICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO TRANSPORTADOR RODOVIÁRIO EM VIAGEM
INTERNACIONAL (DANOS À CARGA TRANSPORTADA).

Aseguradora
Seguradora

Pais
Pais

PARAGUAY

Asegurado Nombre / Dirección
Segurado Nome / Endereço

Póliza N°
Apólize N°

Certificado N
Certificado N

Validez	
Vigencia	

certifica que o segurado identificado anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, por danos à carga transportada, segundo os valores e condições estabelecidos neste Certificado, e condições estabelecidas no Acordo 1.67 da XVI Reunião de Ministros de Obras Públicas y Transportes dos Países do Cone Sul - Acordo 1.67 (XVI).

Esta cobertura comprende a los siguientes Países:

Unidad	Fecha	Firma y sello del Asegurador			
Cidade	Data	Assinatura e Carimbo da Seguradora			



Límite Máximo Por Vehículo y Por Evento
Límite Máximo Por Veiculo e Por Evento

Exportación
Exportação

Importación
Importação

Observação: Em caso de sinistros deve haver contato com o representante do Transportista e do Asegurador do país onde ocorreu o hecho.
Observação: Em caso de sinistros deve haver contato com o representante da Transportadora e da Seguradora no país onde ocorreu o fato.

PAIS	PAIS	PAIS
Nombre	Nombre	Nombre
Nome	Nome	Nome
Dirección	Dirección	Dirección
Endereco	Endereco	Endereco

PAIS	PAIS	PAIS
Nombre	Nombre	Nombre
Nombre	Nombre	Nombre
Dirección	Dirección	Dirección
Endereco	Endereco	Endereco

EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS

RAMON BENITEZ UBEDA
Gerente Técnico-Comercial

**EL PRODUCTOR S.A.
DE SEGUROS**

David Pavia Vega
Director Ejecutivo

